



ACUERDO No. CSJHUA25-15
14 de marzo de 2025

“Por el cual se adopta una medida para el Juzgado 05 Penal del Circuito de Neiva”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,
en especial las conferidas mediante PSAA16-10561 del 17 de agosto
de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad
con lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2025

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó funciones a los Consejos Seccionales y en el artículo 6º dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”.

Que mediante oficio No.343 del 7 de marzo de 2025, complementado con el oficio No.363 del 12 del mismo mes y año, la doctora Aurora Alexandra Sánchez Torres, Jueza 05 Penal del Circuito de Neiva, solicitó a esta Corporación la designación de un Juez Adjunto y la suspensión del reparto de procesos con personas privadas de la libertad.

Que la funcionaria como fundamento de su petición manifestó que tiene bajo su conocimiento un proceso por los delitos de *“inducción a la prostitución, proxenetismo con menores de edad, demanda de explotación sexual comercial con menor de 14 años y utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales con menores”*, en el cual hay ocho (8) procesados, con sus respectivos defensores, resaltando además que dicho proceso inició desde el 2 de abril de 2019 y se presentaron impedimentos de sus homólogos hasta llegar a su despacho el 21 de noviembre de 2023, por lo que uno de los delitos prescribe el 1º de diciembre de 2025.

Que, asimismo, la juez agregó que el 10 de marzo de 2025 finalizó la audiencia preparatoria, donde se decretaron varias pruebas, fijándose las siguientes fechas para su evacuación: 12 y 13 de marzo, 22, 23, 26, 27 y 28 de mayo, 3, 4, 5 y 6 de junio de 2025, razón por la cual ha solicitado dicha suspensión del reparto de procesos con personas privadas de la libertad, teniendo en cuenta que cada trimestre ingresan un promedio de 14 o 16 expedientes, a los cuales debe igualmente darle prioridad para evitar la configuración de la libertad por vencimientos de términos; sin embargo no tiene disponibilidad en la agenda para fijar fecha para esta clase de procesos, pues debe darle prioridad al asunto próximo a prescribir.

Que, no es viable la creación de un juez adjunto, como lo solicita la doctora Sánchez Torres, debido a que actualmente no existen recursos para la implementación de nuevas medidas de reordenamiento, según lo ha comunicado la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, este Consejo Seccional, en sesión ordinaria del 12 de marzo de 2025, analizó lo expuesto por la doctora Aurora Alexandra Sánchez Torres, concluyendo que se trata de un asunto complejo debido a la naturaleza del proceso, donde están involucrados menores de edad, en el cual tienen un delito ad portas de prescribir.

Por lo tanto, en aras de salvaguardar los derechos de los menores, protegidos por nuestra Constitución Política y con el fin de que la administración de Justicia sea pronta, cumplida y eficaz, considera pertinente exonerar temporalmente del reparto de procesos con personas privadas de la libertad al Juzgado 05 Penal del Circuito de Neiva, por un término de seis (6) meses contados a partir del 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de septiembre de 2025, precisando que una vez terminada la medida se deberá realizar la compensación del reparto de los citados procesos, pues en este caso se aplica la figura de la "exoneración" debido a las circunstancias antes señaladas.

En mérito de lo aquí expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. EXONERAR temporalmente del reparto de procesos con personas privadas de la libertad al Juzgado 05 Penal del Circuito de Neiva, por un término de seis (6) meses contados a partir del 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de septiembre de 2025. Una vez terminada dicha medida se deberá realizar la respectiva compensación en el reparto de los procesos con personas privadas de la libertad.

ARTÍCULO 2. El Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva en coordinación con el Centro de Servicios Judiciales del SAP de Neiva realizarán los ajustes necesarios para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 1º del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3. Comuníquese la decisión contenida en este Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, a los Juzgados Penales del Circuito de Neiva, al Área de Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y al Centro de Servicios Judiciales del SAP.

ARTICULO 3. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento al Artículo 17 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, Huila.



CESAR AUGUSTO PATARROYO CÓRDOBA
Presidente

CAPC/DPRP